

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00301
Demandante: Aura Ines Ruiz. Vs. Henry HumbnSaavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 460

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 38-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy **15 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2009-01327
Demandante: BCSC S.A. Vs. Alexander Espinal de Jesús.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 971

Ha pasado el presente proceso al Despacho, en el cual se observa que en auto precedente se dispuso la terminación por desistimiento tácito, sin embargo, se omitió dejar a disposición las medidas cautelares por embargo de remanentes visible a folio 32 del segundo cuaderno. Así las cosas esta Oficina Judicial.

RESUELVE

MODIFICAR el numeral 2º del auto interlocutorio 330 del 23 de febrero de 2018 visible a folio 132 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que las medidas cautelares levantadas deberán dejarse a disposición del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para que obren dentro del proceso 029-2009-01589.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 175 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

994

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda. Vs. Forestal GES S.A.S.
Proceso: Hipotecario.
Auto de sustanciación: 1005

En atención a Los escritos allegados, el Juzgado.

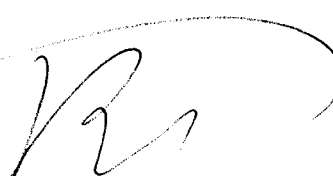
RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de la parte interesada, el estado de la deuda de la parcelación campestre Asofloresta, para lo que considere pertinente

2.- **AGREGAR** y poner de conocimiento de la parte interesada, las copias de los procesos por cobro coactivo adelantado en contra de la demandada en la Alcaldía Municipal de Dagua, para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00451
Demandante: Omar William Triviño Abril. Vs. Johan Sebastian Grajales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 444

Como quiera que se efectuó el pago de la obligación en auto anterior y que las órdenes de pago ya fueron emitidas, además, de que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

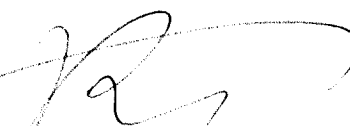
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2014-00591
Demandante: Conju. Resi. Mallorca Plaza. Vs. José Darío Varela Ruiz y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 461

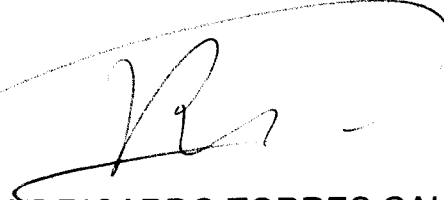
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 91 – 92 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-00917
Demandante: Jairo Hernandez Olaya
Demandado: Ricardo Trujillo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1015

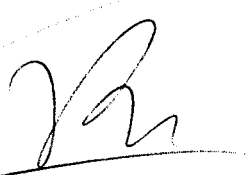
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al demandado RICARDO TRUJILLO a fin de que allegue al proceso el original del recibo de caja mediante el cual le abonó al apoderado del actor la suma de \$30.000.000 de pesos para la obligación aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No 046 de hoy 15 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Jueces de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

346-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2002-00276
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Fernando López y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1014

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

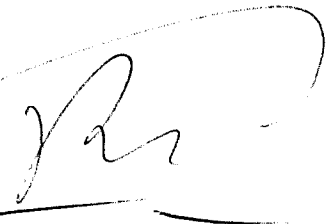
RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS identificado con c.c. 94.472.646 y T.P. 153.249 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- ACLARAR el auto No. 795 del 28 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el nombre de la cesionaria es VIVIANA JIMENEZ ZARTA y no como se dijo en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 5 MAR 2018

En Estado No. 046 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2009-00873
Demandante: Julia Flor Ramirez Méndez. Vs. Gloria Inés de la Cruz y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1000

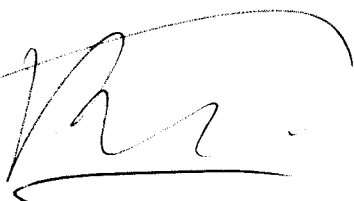
En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Oficina Judicial y en la de origen del expediente, no existen títulos constituidos. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 17 5 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2012-00279
Demandante: Banco BBVA Colombia. Vs. Deyanira Tenorio Figuerao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 999

En atención a la solicitud que antecede, esta Oficina Judicial viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c.c. 19.417.696.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002024821	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 246.667,00
469030002096903	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 278.203,00
469030002108420	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 278.203,00
469030002121360	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 278.203,00
469030002141907	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 458.202,00

Total= \$ 1.539.478,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2015-00311
Demandante: Comfenalco Valle. Vs. Marco Antonio Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1002

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos constituidos son más que suficientes para cancelar la obligación,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c.c. 66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047378	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$299.004.00
469030002047379	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$423.422.00
469030002047380	8903030935	COMFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$171.715.00
469030002047381	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$403.921.00

Total= \$1.298.062,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047382	8903030935	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$301.420.00

a. \$ 216.321

b. \$ 85.099

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$216.321 a favor de la apoderada judicial de la parte actora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c.c. 66.959.926..

3.- CUMPLIDO LO anterior, vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con su terminación por pago total .

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 046 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 15 MAR 2018

SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Resi. Oasis de Pasoancho. Vs. Aura Lilian
Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1001

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte
actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, a fin de que a costa de la parte
interesada se sirva expedir la relación de todos los depósitos judiciales que
figuren a nombre de la demandada AURA LILIAN CÓRDOBA FLÓREZ con
c.c. 16.504.628

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

15 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: C.R. Camino Real IX Etapa IV Sector
Demandado: Edgar Meza Palomino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1012

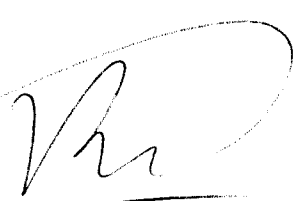
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-199673 por el valor de **\$105.592.500 pesos**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 MAR 2018

En Estado No. 046 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

215-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2012-00288
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jarrinson Galindo Díaz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1011

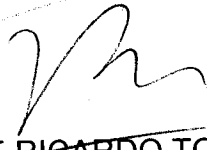
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 01109 del 17 de abril de 2015, en el sentido de indicar que se requiere al BANCO DE OCCIDENTE y no como se dijo en dicho auto. Por Secretaría reproducíase el oficio No. 06-2806.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 MAR 2018

En Estado No. 046 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2015-00353
Demandante: Santiago Lerma Nuñez
Demandado: Martha Cecilia Montilla
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1013

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la demandada allega el recibo del Banco Agrario, en el cual realizó la consignación a la obligación por valor de \$6.400.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2007-00528
Demandante: Corporación de Intermediarios de Seguros de Coagricolas
Demandado: Jorge Enrique Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 462

El apoderado de la parte demandante solicita que en razón a que el vehículo de placas NAB175 no se encuentra en el parqueadero Almalco donde fue dejado en decomiso por orden judicial y como quiera que el parqueadero informa que no tiene conocimiento del vehículo y que solo cuentan con las copias aportadas por la policía (inventario y con el acta que pone a disposición de esta Dependencia Judicial el bien, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placas **NAB175** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE RIVERA, identificado con CC. N° 14.444.607. Oficiase por secretaria a las autoridades correspondientes.

2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que indague en el parqueadero Estacionamiento de Occidente Ltda., ubicado en la Avenida 5N # 18N-38 de Cali tel. 6603917, si el vehículo de placas NAB175 se encuentra decomisado en dicho parqueadero.

3.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de designar nuevo secuestre debido a que no hay bien que administrar en razón a que se desconoce la ubicación del vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 MAR 2018

En Estado No. 046 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00928
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: María Stella Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1010

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, a fin de que informe sobre el proceso de Liquidación Patrimonial solicitada por la señora MARIA STELLA MINA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.771, el cual fue enviado a dicha Dependencia Judicial por el Centro de Conciliación Fundafas por haber fracasado el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2014-00042
Demandante: Cooperativa de Egresados de la Universidad del Valle
Demandado: Flor Maria Rodriguez Vasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1009

Realizada la inspección preliminar al proceso se advierte que dentro del mismo en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 496 del 09 de marzo de 2017, se terminó el proceso por pago total de la obligación dejando a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 03-2011-0495 los remanentes que le quedaran a la demandada, cometiéndose un yerro desde la solicitud. en razón a que se elaboró el oficio con la radicación anteriormente enunciada siendo la radicación correcta 03-2012-00282. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 3° del auto No. 496 del 09 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que los bienes embargados y los remanentes que le llegaran a quedar a la demandada se dejan a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 003-2012-00282 y no como se dijo en dicho auto. Elabórese por Secretaría nuevamente los oficios de desembargo.

2.- DISPONER que por el Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.- del auto No. 5277 del 22 de noviembre de 2017, toda vez que se realizó la conversión de los títulos a la cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-01189
Demandante: Luis Felipe Medina Sánchez
Demandado: Patricia Asprilla Gonzalez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1008

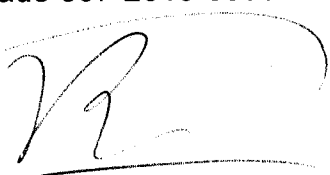
Realizada la inspección preliminar para elaborar los oficios de desembargo se advierte que en el proceso se dejaron a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes que le quedaron a la demandada, siendo lo correcto el Juzgado Séptimo Civil Municipal, el Juzgado:

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2171 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que los bienes embargados y los remanentes que quedaron a la demandada se dejan a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso con radicado 007-2015-00087.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 046 de hoy 15 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario